

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **REIVINDICATORIA** informándole que la parte demandante subsanó en términos la reforma de la demanda.

Asimismo, memorial allegado por la demandada **BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS** solicitando autorización para actuar en nombre propio dentro del proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1101

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS
DEMANDADOS: ROGELIO DUQUE RAMÍREZ Y NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00582-00

Visto el informe secretarial que antecede en el presente proceso, y considerando que la reforma de la demanda se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se dará traslado de la misma a los demandados, de acuerdo con el numeral 4 del artículo mencionado anteriormente, lo cual significa que se les concederá la mitad del plazo inicial. Este plazo empezará a correr tres (03) días después de la notificación de la presente resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados.

Por otro lado, se incorpora al expediente el memorial presentado por la demandada **BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS**, en el que solicita autorización para actuar en nombre propio dentro del proceso. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la demandada ha presentado en varias ocasiones escritos actuando en nombre propio, lo cual no es posible dado que cuenta con un apoderado judicial. Aunado a ello, la demandada debe presentar sus solicitudes a través de su apoderado y coordinar con él los trámites que se requieran durante el proceso, ya que es el

profesional capacitado para asesorarla en este ámbito y para ejercer el derecho de postulación necesario en este tipo de procesos.

Es importante destacar que, que conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y los artículos 73 a 77 del C.G.P., quienes hayan de comparecer a un proceso judicial deben hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, salvo aquellos casos específicos en que la legislación autoriza su intervención directa¹ -ninguno de los cuales se presenta en el caso que nos concita-, pues es en tales profesionales recae el aludido derecho de postulación. En ese sentido, cualquier manifestación o solicitud que las partes de este proceso requieran efectuar, debe plantearse a través de un abogado.

En consecuencia, este despacho no dará trámite a la solicitud realizada por la señora **BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS** y se le informa a la demandante que su participación en el proceso requiere el ejercicio del derecho de postulación, por lo tanto, siempre deberá actuar a través de su apoderado judicial designado de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estatuido en el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse notificados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 074 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría

¹ Contemplados en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, así: Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.